



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE

Órgano
Superior de los
Contratos
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3248-2019-TCE-S1

Sumilla: *“Los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”*

Lima, 05 DIC. 2019

VISTO en sesión de fecha 5 de diciembre de 2019 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2093/2019.TCE**, sobre la rectificación del error material de la Resolución N° 2802-2019-TCE-S1 del 10 de octubre de 2019; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución N° 2802-2019-TCE-S1 del 10 de octubre de 2019, la Primera Sala del Tribunal emitió pronunciamiento respecto al expediente de la referencia.
2. A través del decreto¹ del 4 de diciembre de 2019, la Secretaria del Tribunal advirtió la existencia de un error material en la citada Resolución N° 2802-2019-TCE-S1, lo cual, si bien no altera el análisis realizado ni el sentido de la decisión adoptada, debe ser corregido por el Tribunal.

FUNDAMENTACIÓN:

1. Es el caso que, en todos los extremos de la referida Resolución N° 2802-2019-TCE-S1 se consignó A Y C ANALYSIS AND CONSULTING E.I.R.L., debiendo ser AYC ANALYSIS AND CONSULTING E.I.R.L.

1

Obrante en el folio 51 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



2. Sobre el particular, cabe señalar que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General².

Por tanto, al haberse advertido en el presente caso un error material en la Resolución N° 2802-2019-TCE-S1-el cual no altera el sentido de la decisión, corresponde efectuar la respectiva rectificación.

Por estos fundamentos, con el informe del Vocal Ponente Cristian Joe Cabrera Gil, y con la intervención de los Vocales Héctor Marín Inga Huamán y Carlos Enrique Quiroga Periche; atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 157-2019-OSCE/PRE de fecha 21 de agosto de 2019, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 2802-2019-TCE-S1 del 10 de octubre de 2019, en los siguientes términos:

En todos los extremos de la Resolución N° 2802-2019-TCE-S1, donde dice:

“A Y C ANALYSIS AND CONSULTING E.I.R.L.”

Debe decir:

“AYC ANALYSIS AND CONSULTING E.I.R.L.”

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.



PERÚ

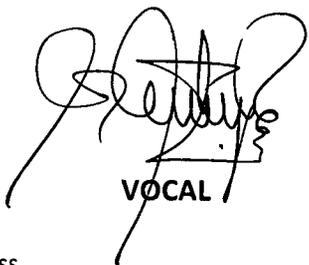
Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE Órgano
Superior de los
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3248-2019-TCE-S1

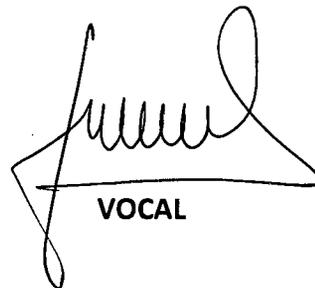
2. Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución N° 2802-2019-TCE-S1 del 10 de octubre de 2019.



VOCAL



PRESIDENTE



VOCAL

ss.

Inga Huamán
Quiroga Periche
Cabrera Gil

Firmado en dos (2) juegos originales, en virtud del Memorando N° 687-2012/TC del 03.10.2012.